



ACUERDO 0180/SO/04-03/2015

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO EN EL DISTRITO FEDERAL, DERIVADAS DE LA CUARTA EVALUACIÓN A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER EN SUS PORTALES DE INTERNET, 2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, primer párrafo de la LTAIPDF, los partidos políticos del Distrito Federal son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de la Ley invocada, y el artículo 3° y 222 fracción XXII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF), y la información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 bis de la LTAIPDF, los partidos políticos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información pública de oficio que se detalla en el CIPEDF.
4. Que la referida fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF establece la obligación de los partidos políticos de garantizar a las personas el acceso a la información que posean, administren o generen, en los términos establecidos en la LTAIPDF, así como, sin que medie petición alguna, poner a disposición del público en sus oficinas y en sus sitios de Internet, medios de difusión que faciliten su uso y comprensión por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, de la información actualizada de los temas, documentos y actos que se detallan en 25 incisos.

5. Que con sujeción a lo que establece el párrafo cuarto del artículo 32 de la LTAIPDF, el INFODF realiza de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los Entes Obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo II del Título Primero de la ley de marras.
6. Que en el artículo 93, fracciones I y VI de la LTAIPDF, se establece que la omisión o irregularidad en la publicación o actualización de la información, así como el incumplimiento total o parcial de las recomendaciones que emita el INFODF, constituyen infracciones a la ley en comento.
7. Que las fracciones VIII y XI del artículo 71 de la LTAIPDF establecen la atribución del INFODF para diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño de los Entes Obligados sobre el cumplimiento de esta Ley, así como para evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los Entes Obligados.
8. Que en el ámbito de las atribuciones señaladas en el considerando anterior, el Pleno del INFODF aprobó mediante el Acuerdo 0900/SO/06-07/2011, los *Criterios y Metodología de Evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet los partidos políticos en el Distrito Federal* (Criterios y Metodología), y que en ellos se describen los aspectos, tanto de contenido como de forma, que el Instituto debe de tomar en consideración para sus tareas de evaluación en esta materia.
9. Que mediante el oficio INFODF/0123/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, se informó a los partidos políticos en el Distrito Federal, que el INFODF programó para la semana del 5 al 10 de febrero, el inicio de la Cuarta evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los partidos políticos en sus portales de Internet.
10. Que en concordancia con las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF y con la especificidad señalada en los *Criterios y Metodología* referidos, el INFODF realizó la evaluación de la información pública de oficio difundida en los portales de internet de los partidos políticos en el Distrito Federal.
11. Que como resultado de las evaluaciones concluidas a los portales de Internet de los 7 partidos políticos del Distrito Federal en la Cuarta Evaluación 2014, realizada por la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF, se determinó lo siguiente:
 - a) Cuatro partidos políticos con registro en el Distrito Federal – Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional y Partido



Verde Ecologista de México - cumplieron totalmente con las obligaciones de transparencia establecidas en los veinticinco incisos de la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF, y las especificaciones de los *Criterios y Metodología* aprobados por el Pleno del Instituto.

b) Por parte de tres partidos políticos del Distrito Federal, se observaron diversas omisiones en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los veinticinco incisos de la fracción XXII del artículo 222 del CIPEDF, y las especificaciones de los *Criterios y Metodología*, aprobados por el Pleno del Instituto mismos que se relacionan a continuación:

i). Movimiento Ciudadano, ii) Nueva Alianza y iii) Partido del Trabajo, todos del Distrito Federal.

12. Que el artículo 23, fracción VI, del Reglamento Interior del INFODF, establece como facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios la de formular y presentar al Pleno, por conducto del Comisionado Presidente del INFODF, los proyectos de acuerdo de las recomendaciones del caso a los Entes Obligados para que acaten las disposiciones establecidas en la LTAIPDF, además de darle seguimiento al cumplimiento de las mismas.
13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, es facultad del INFODF emitir recomendaciones a los Entes Obligados respecto de sus obligaciones de difundir información pública de oficio en sus portales de Internet, y mantenerla actualizada en los términos previstos por la misma ley.
14. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior del INFODF, corresponde a su Pleno, en su carácter de máxima autoridad institucional: determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que la LTAIPDF le otorga al INFODF; aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la LTAIPDF confiere al Instituto; dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF, en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable; así como emitir recomendaciones a los Entes Obligados que incumplan las disposiciones de la LTAIPDF y demás normatividad aplicable en esta materia; así como otras que se deriven de la LTAIPDF y de la normatividad aplicable en esta materia.
15. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente: representar legalmente al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta



propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

16. Que de conformidad con sus atribuciones y las evaluaciones realizadas por la Dirección de Evaluación y Estudios, el Comisionado Presidente somete a la consideración del Pleno del INFODF *las recomendaciones a los partidos políticos con registro en el Distrito Federal, derivadas de la Cuarta evaluación a la información pública de oficio que deben de dar a conocer en sus portales de Internet 2014.*

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del INFODF emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las recomendaciones a los partidos **Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo todos del Distrito Federal**, derivadas de las omisiones detectadas en la Cuarta evaluación 2014 de la información pública de oficio que deben dar a conocer en sus portales de Internet, respecto del artículo 222, fracción XXII y de los incisos y criterios que se relacionan en el documento que, como anexo, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las recomendaciones en comento deberán ser solventadas por los partidos políticos referidos en el punto Primero de este Acuerdo, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del caso. Lo anterior, con el apercibimiento de que, de existir incumplimiento en la solventación de las recomendaciones emitidas mediante el presente Acuerdo, se dará vista al Instituto Electoral del Distrito Federal. Lo anterior con base en los artículos 31, párrafo segundo; 93, fracción I y 94 de la LTAIPDF.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios, para que comunique este Acuerdo a los titulares de los partidos políticos en el Distrito Federal, señalados en el considerando 11 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF para que verifique la solventación de las recomendaciones una vez concluido el plazo establecido en el Segundo punto, y comunique al Pleno del Instituto los resultados correspondientes, a fin de que en su caso, emita las vistas respectivas al Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO. Se instruye al personal de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del INFODF.



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de marzo de dos mil quince. Los Comisionados Ciudadanos firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO